



DTGJ

202442500019676

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** “*En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.*”.

1



DTGJ

202442500019676

Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

Que para su observancia el parágrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** resultó condenado en el proceso que se relaciona a continuación:

|                                                  |                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE No.</b>                            | 110013336038-2014-00574-01                                                                                                                                                                                 |
| <b>PROCESO:</b>                                  | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                                                                                         |
| <b>DEMANDANTES</b>                               | JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, MARIA CRISTINA ATEHORTÚA MORALES, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA |
| <b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA</b> | JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA                                                                                                              |
| <b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>   | 11 DE MAYO DE 2020                                                                                                                                                                                         |



DTGJ

**202442500019676**

Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

|                                                             |                                                                          |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA</b>            | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “C” |
| <b>FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>              | 9 DE NOVIEMBRE DE 2023                                                   |
| <b>FECHA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b> | 6 DE DICIEMBRE DE 2023                                                   |
| <b>FECHA DE EJECUTORIA</b>                                  | 14 DE DICIEMBRE DE 2023                                                  |

Que los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA y MARIA CRISTINA ATERHORTÚA MORALES, actuando en nombre propio y en representación de los menores hijos ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA y LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA; LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA, a través de apoderado especial, presentaron ante los Juzgados Administrativos de la ciudad, demanda de reparación directa en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO para efectos de obtener sentencia que declare que las entidades son administrativa y patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados en razón al accidente de tránsito al señor JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ocurrido el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012) al esquivar un hueco en la avenida Villavicencio con carrera 85 sur de la ciudad de Bogotá y que le produjo una incapacidad de 53.67% conforme al dictamen de la Junta regional de Invalidez.

Que la demanda fue repartida al Juzgado treinta y ocho (38) administrativo del Circuito de Bogotá, quien admitió la demanda dándole el trámite procesal



DTGJ

**202442500019676**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

correspondiente, donde el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO propuso como excepciones “culpa exclusiva de la víctima” e “inexistencia de nexo causal o relación de causalidad entre el daño y la falla que reclaman los demandantes”, dentro del término legal.

Que el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) el Juzgado treinta y ocho (38) administrativo del circuito de Bogotá profirió sentencia del primer grado negando las pretensiones demandadas y declarando probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, formulada por las entidades demandadas.

Que contra dicha sentencia el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación que se surtió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida el nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y notificada vía electrónica el seis (6) de diciembre del mismo año, revocó la sentencia de primera instancia, declaró al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones sufridas por el señor **JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA**, y reconoció la existencia de concurrencia de culpas entre la víctima y la conducta omisiva de la entidad en el mantenimiento de la vía.

Que como consecuencia de lo anterior ordenó al IDU a pagar perjuicios morales, en favor de los accionantes en los montos indicados en la providencia, así como pagar al señor JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES, VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$204.024.982) Mcte.** y por concepto de daño a la salud, la suma de 50 SMLMV.

Que en aras de dar cumplimiento a la sentencia en comento el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 6127 del 27 de diciembre de 2023, *“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en*



DTGJ

**202442500019676**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

*cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01 en contra del IDU”, y la resolución 819 del 7 de mayo de 2024, “Por la cual se corrige un error de digitación en la Resolución 6127 de 2023”.*

Que lo dispuesto en las resoluciones se materializó con la expedición de la Orden de Pago No.1118 del 10 de mayo de 2024 y el depósito judicial del 24 de mayo de 2024.

Que el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.*

(...)

Que teniendo en cuenta los lineamientos antes indicados, la Dirección Técnica Gestión Judicial mediante memorando DTGJ 202442500306453 del 07 de octubre de 2024 solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de intereses desde el día 14 de diciembre de 2023 (fecha de ejecutoria), hasta el día 24 de mayo de 2024 (fecha efectiva del pago) .

Que la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo mediante memorando No. STTR 202455600308293 del 08 de octubre de 2024, informó que los intereses causados ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.861.332).**

Que, en consecuencia, se hace necesario proceder a pagar a los señores **JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA y PAULA ANDREA PALACIO**



DTGJ

**202442500019676**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

**LAGUNA** la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.861.332)**, por concepto de intereses causados por la condena impuesta dentro del proceso con Rad. No. 11001333603820140057401, por el periodo causado entre el 14 de diciembre de 2023 y el 24 de mayo de 2024.

Que conforme a lo resuelto en la Resolución IDU-6127 de 2023, se procederá a consignar la suma descrita en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045038, a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar el pago a favor de **JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA** la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.861.332)**, por concepto de intereses causados por la condena impuesta dentro del proceso con Rad. No. 11001333603820140057401, por el periodo causado entre el 14 de diciembre de 2023 y el 24 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012045038, a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y**



DTGJ

**202442500019676**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

**OCHO (38) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y a favor de los señores **JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA.**

**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No.5081 del 11 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 16 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





DTGJ

202442500019676

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor los señores JULIO ALEXANDER PIRA LAGUNA, ESTID ALEXANDER PIRA ATEHORTÚA, LUISA FERNANDA PIRA ATEHORTÚA, LUCENA LAGUNA SÁNCHEZ, NINI JOHANA PIRA LAGUNA Y PAULA ANDREA PALACIO LAGUNA en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, dentro del proceso No. 110013336038-2014-00574-01”*

**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 16-10-2024 04:19:26 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez-Abogada DTGJ

Revisó: José Fernando Duarte Gómez-Abogado DTGJ

Revisó: Anastasia Juliao Nacith-Abogada SGJ